

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.

Entre nosotros, Eladio Prado Castro, mayor, casado, Ingeniero Civil, vecino de Curridabat, cédula numero uno-tres ochenta y uno-quinientos cuarenta y uno, en mi condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero – cero-cero mil cuatrocientos veintiuno- treinta y cuatro, según acta de Sesión Ordinaria número II del Concejo de Gobierno de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, según artículo II, ostentando las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del citado Instituto, en adelante dominado “**El Instituto**”, y María de los Ángeles Segura Rodríguez, conocida como, Marielos Segura Rodríguez, mayor, casada, vecina de San Antonio de Belén, provincia de Heredia, portadora de la cédula de identidad numero cuatro-ciento seis- mil trescientos cinco, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Belén, domiciliada en San Antonio de Belén, con cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil noventa, para el período que abarca del tres de febrero del año dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, juramentada en Sesión Extraordinaria, número nueve, dos mil tres, celebrada el treinta de enero del mismo año, y autorizada por el Concejo Municipal en acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 67-2006, celebrada el catorce de noviembre de 2006, en adelante denominada “**La Municipalidad**”, acordamos suscribir un convenio de mutua cooperación interinstitucional, basados en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, y en ese sentido la Municipalidad debe procurar que las necesidades en los diferentes campos o actividades se logren satisfacer.
2. Que en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, número 4240, se reconoce la competencia y autoridad a los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.
3. Que el artículo 5 inciso ñ) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, autoriza a este a celebrar todos los contratos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y que el inciso a) del mismo artículo establece como atribución del Instituto el preparar los planes reguladores para todos los conglomerados urbanos de la nación que a juicio de la institución lo ameriten, y redactar los reglamentos necesarios para su aplicación, la que se hará efectiva a través de las Corporaciones Municipales.
4. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que en materia urbana existe una obligación de coordinación entre los gobiernos locales, las instituciones descentralizadas y el Poder Ejecutivo, para llevar a acabo las funciones que le han sido encomendadas, lo que debe ser analizado a partir de la naturaleza misma de la autonomía municipal. En este sentido la misma Sala en su Voto N° 6706-93 de las quince horas veintiún minutos del veintiuno de diciembre de mis novecientos noventa y tres, manifestó “la Dirección de Urbanismo funciona como órgano asesor de las municipalidades a los efectos de preparar, aplicar y modificar el Plan Regulador municipal o local y sus Reglamentos antes de su adopción definitiva.- Sin embargo, lo expuesto debe entenderse como el límite formal de los grandes lineamientos, normas técnicas o directrices generales conforme a las cuales deben los gobiernos locales elaborar sus respectivos planes reguladores y los reglamentos de desarrollo urbano correspondientes, pues no es posible pretender que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano se elabore y ponga en práctica íntegramente por el Gobierno Central, sin la intervención directa de las municipalidades en esa materia.- Tal situación atenta no sólo contra los más elementales principios de la lógica y la conveniencia, habida cuenta de que se trata de los intereses particulares de cada cantón de la República, sino también contra los principios constitucionales del régimen municipal, establecido por nuestra Carta Fundamental en los artículos 168 a 175.- La planificación urbana, sea la elaboración y puesta en marcha de los planes reguladores, es una función inherente a las municipalidades con exclusión de todo otro ente público, salvo lo dicho en cuanto a las potestades de dirección general atribuidas al Ministerio de Planificación y a la Dirección de Urbanismo”
5. Que el cantón de Belén posee un significativo desarrollo industrial, comercial y agrícola; en un territorio con una extensión de aproximadamente doce kilómetros cuadrados, lo cual demanda por parte de la municipalidad un incremento en los esfuerzos dirigidos a garantizar a la también creciente población, un desarrollo urbano ordenado en su jurisdicción territorial.

6. Que la Municipalidad de Belén se encuentra facultada por el inciso f) del artículo 4° del Código Municipal, para concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, actos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

7. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Planificación Urbana, la Municipalidad podrá contratar la confección de determinados estudios o proyectos de planificación con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o con firmas particulares especializadas.

POR TANTO. Hemos acordado suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre “El Instituto” y “La Municipalidad” que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto realizar un diagnóstico y los estudios necesarios hasta finiquitar el proyecto de modificación del Plan Regulador vigente para el Cantón de Belén. El Convenio se basa en tres etapas las cuales incorporan los siguientes aspectos:

1. Elaboración de Objetivos.
2. Formulación de diagnósticos, autos referenciados especialmente (riesgos, contaminación, entre otros)
 - 2.1 Análisis físico-ambiental.
 - 2.2 Análisis socio-económico.
 - 2.3 Análisis infraestructura y servicios.
 - 2.4 Análisis político-institucional.
3. Insumos (recopilación de información y documentos)
 - 3.1 Recopilación de información literal.
 - 3.2 Preparación del mapa base y temáticos.
 - 3.3 fotografía aérea.
4. Análisis integral.
 - 4.1 Formulación de diagnósticos multidisciplinario.
 - 4.2 Talleres de enlace entre la Municipalidad de Belén y la Sociedad Civil.
5. Pronóstico con equipo multidisciplinario.
6. Elaboración de la propuesta.
 - 6.1 Zonificación.
 - 6.2 Vialidad.
 - 6.3 Reglamentos.
 - 6.4 Proyectos estratégicos.
7. Análisis de la propuesta con la Comunidad
8. Aprobación Municipal
9. Audiencia pública, artículo 17 Ley de Planificación Urbana.
10. Atención a las apelaciones
11. Aprobación Final por parte del Concejo Municipal
12. Publicación Diario Oficial La Gaceta.

Para alcanzar el objeto propuesto, El Instituto confeccionará un plan de acción con su respectivo cronograma. De la misma forma se conformará una Comisión Coordinadora para la buena marcha del Convenio.

SEGUNDA: DE LA CREACION E INTEGRACION DE LA COMISION COORDINADORA:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana, se crea una Comisión Coordinadora para la buena marcha del Convenio, la cual será integrada por la comisión designada para tal fin por el Concejo Municipal de Belén, donde se representa la administración municipal, el Concejo y la Comunidad.

TERCERA: FUNCIONES DE LA COMISION COORDINADORA: La Comisión Coordinadora tendrá las siguientes funciones: a) Comprobar y fiscalizar que cada una de las fases del presente Convenio se cumplan conforme al plan de acción y cronograma presentado por el instituto. b) Presentar sugerencia, recomendaciones y términos de referencia para que se logre cumplir con lo pactado. c) Brindar el aval a La Municipalidad para que se proceda con los desembolsos pactados. d) Participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador y e) Ser el órgano coordinador de homologación entre la actualización del Plan Regulador y las directrices recomendadas por el PRU-GAM, en materia de Planes Reguladores.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Preparar un plan de acción con su respectivo cronograma de actividades, tiempos, responsables y recursos.
- b) Asesorar por medio de la Unidad de Planificación Territorial a la Municipalidad en todas las etapas que conlleven la formulación y modificación del Plan Regulador.
- c) Presentar un Plan de Trabajo en el que se definirán etapas, recursos y el aporte que debe cubrir la Municipalidad por concepto de costos y gastos para brindar la asesoría requerida.
- d) Nombrar un Coordinador el cual tendrá bajo su responsabilidad el proceso de elaboración del plan regulador del Cantón de Belén, así como el cumplimiento de los términos establecidos dentro del presente Convenio.
- e) El Instituto deberá abrir una cuenta específica receptora de los depósitos que realizará la Municipalidad del Cantón de Belén destinados exclusivamente para la elaboración del plan regulador y de acuerdo con lo que establece la Cláusula Quinta del presente Convenio. Esta cuenta específica estará dentro de la cuenta general N° 12000-6 de la que es titular el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en el Banco Nacional de Costa Rica
- f) Aportar la fotografía satelital adquirida por el Instituto en el mes de noviembre del año 2003, que abarque el territorio del Cantón de Belén.
- g) Elaboración y redacción del informe final del Plan Regulador, el cual esta compuesto por los diagnósticos incluyendo el análisis y los resultados, mapas temáticos incluyendo confección, revisión e impresión final y el documento literal final o reglamento del Plan Regulador.
- h) Incorporar en la planificación diseño implementación sistematización y análisis de resultados la perspectiva de genero, de manera que se tomen en cuenta las necesidades e intereses diferenciados de hombres y mujeres en el tema de desarrollo urbano y uso de espacios públicos y se aseguren procesos de consulta inclusivos y no discriminatorios por razones de género.
- i) Utilizar como insumo de trabajo, entre otros, el resultado del análisis de las matrices del proyecto PRU-GAM, la Agenda Ciudadana Belén 2030, suministradas por la Municipalidad, las leyes 7600, 7554, 7788, 7779, en lo que resulten aplicables.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Brindar apoyo logístico, espacio físico, equipo informático, servicio de secretaria, papelería, materiales cartográficos. Igualmente suministrará los estudios, datos, informes estadísticos, que se deriven de las investigaciones del PRU-GAM, que oportunamente se suministre a la Municipalidad y demás aspectos que demanda el estudio.
- b) La Municipalidad deberá contratar el estudio de viabilidad ambiental y los Índices de Fragilidad Ambiental con su reglamento (de acuerdo con los requisitos preestablecidos por la SETENA) el cual debe estar listo en el momento de formular las propuestas de Zonificación, Vialidad y Reglamentación del Plan. En este sentido, es importante señalar que el trámite de aprobación por parte de la SETENA no se contabiliza dentro de la programación y el plazo preestablecido.
- c) Aportar la suma de ₡ 22.800.000.00 (veintidós millones ochocientos mil colones), por concepto de costos y gastos en los que se incurra para ejecutar el presente Convenio.

Como parte integral del aporte, la Municipalidad suministrara como primer pago, para el inicio de los trabajos preliminares, un 50% de la suma total que se debe cancelar. El monto restante será cancelado previo aval de la Comisión Coordinadora y del Director del Área Operativa y de Desarrollo Urbano y posterior aprobación a entera satisfacción del Concejo Municipal, según el avance del proyecto y de la siguiente forma:

- ≠ Contra entrega y recibido conforme de la primera (las cuales deben contener los siguientes elementos: Elaboración de objetivos, recopilación de información, formulación de diagnósticos y entrega de documentos, realización de los primeros tres talleres con la comunidad para revalidar el diagnóstico general del cantón) 25%. Para este pago las distintas instancias municipales deberán rendir los avales y aprobaciones en un plazo máximo de 30 días naturales.
- ≠ Contra entrega y recibido conforme de la segunda y tercera etapa final (las cuales deberán contener los siguientes elementos: Elaboración del pronóstico, realización de los tres talleres restantes para revalidar conjuntamente con la comunidad las propuestas formuladas, aprobación municipal, realización de la Audiencia Pública, revisión y respuestas de las observaciones, objeciones y consultas formuladas dentro de la audiencia Pública por parte de los diferentes actores sociales de la sociedad civil, revisión y aprobación final por parte de la Dirección de Urbanismo, aprobación final por parte del Concejo Municipal y publicación en el diario Oficial

La Gaceta) el 25% restante. Para este último pago las distintas instancias municipales deberán rendir los avales y aprobaciones en un plazo máximo de 45 días naturales.

- d) Administrar los recursos económicos que se aporten para la ejecución del presente Convenio.
- e) Fiscalizar todo el proceso de ejecución del Convenio, por medio de la Alcaldía y los funcionarios del Área Operativa y de Desarrollo Urbano.
- f) Participación de Directores de Área y Coordinadores de Unidades en la coordinación de estudios o talleres requeridos en el proceso de elaboración y modificación del Plan Regulador.
- g) Contratación de profesionales especializados para estudios complementarios en aspectos relevantes del Plan Regulador.

SEXTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES PARA ETAPAS POSTERIORES: Toda modificación o ampliación al presente Convenio, debe hacerse mediante la suscripción de un adendum, el cual debe ser aprobado por el Instituto y La Municipalidad y refrendado por las Direcciones Jurídicas de ambas Instituciones.

SETIMA: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con lo establecido en el capítulo de definiciones de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 17 del mismo cuerpo legal, el Plan Regulador, así como la documentación y estudios que estos comprenden, serán públicos y estarán a total disposición de los ciudadanos. El Instituto mantendrá en su archivo una copia del Plan Regulador y los estudios que le dan origen. Se respetará la autoría y propiedad, manteniéndose y respetándose siempre el carácter público de la información.

OCTAVA. CESION: Queda prohibido al Instituto ceder en cualquier forma, en todo o en parte las prestaciones del presente Convenio, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

NOVENA. DEL PLAZO: El presente convenio de cooperación tendrá un período de vigencia de conformidad con el plan de acción y cronograma que presente el Instituto, el cual comenzará a correr a partir de la aprobación del Concejo Municipal y el refrendo de las Direcciones Jurídicas de ambas Instituciones. Podrá ser prorrogado por períodos sucesivos iguales sin necesidad de gestión o trámite alguno, salvo que exista comunicación por escrito en contrario, entregada como mínimo con un mes de anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo del presente Convenio.

DECIMA. FINALIZACION ANTICIPADA: En caso de finalización anticipada del presente Convenio, las partes de común acuerdo, fijarán un plazo prudencial a efecto que se concluyan las actividades que se encuentran en vías de ejecución.

DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas por alguna de la partes y atribuible a su responsabilidad, dará derecho a la parte que ha cumplido a resolver el presente Convenio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 13 de su Reglamento General.

DECIMA SEGUNDA. NORMATIVA SUPLETORIA: En todo aquello no previsto específicamente en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, La Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

DECIMA TERCERA. ESTIMACIÓN: El presente Convenio se estima para efectos fiscales en la suma de ¢ 22,800.000.00 (Veintidós millones ochocientos mil colones) que serán girados en su totalidad al INVU para gastos administrativos, contratación de profesionales y otros insumos relacionados con la elaboración del Plan Regulador, por su parte la Municipalidad deberá correr con los gastos para publicaciones, publicidad, servicios profesionales complementarios entre otros.

Este convenio se suscribe en tres originales suscritos por las partes. Cualquiera de las partes se encuentra expresamente autorizada a protocolizarlo para los efectos correspondientes. En fe de lo anterior, firmamos a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Municipalidad

El Instituto

Refrenda por la Municipalidad
Dr. Ennio Rodríguez Solís

Refrenda por el INVU
Licda. Lidia González Mora